



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Aprobado por acuerdo de pleno, en Sesión Ordinaria, el día 29 de julio de 2008, publicado en el BOP nº 266, de 15 de noviembre de 2008.**

**Artículo 1.-** Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1. a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

### TÍTULO I De la información municipal

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal.

Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

**Artículo 4.-** En las dependencias del Ayuntamiento funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas con las siguientes funciones:



Excmo. Ayuntamiento  
**UTRERA**

a) Canalizar toda la actividad con la publicidad a la que se refiere el art. 3 así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

c) Recepcionar la demanda de información, iniciativa, reclamaciones y quejas que presenten los ciudadanos.

d) Dar respuesta en un periodo de 20 días hábiles a las consultas presentadas de interés social.

**Artículo 5.- 1.** Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados para ello.

**2.** Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados en el Ayuntamiento, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

**Artículo 6.-** No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni las Comisiones Informativas, si bien respecto a estas últimas se estará a lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 7.-** Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por las que se rijan.

**Artículo 8.- 1.** Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales-Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Los dispuestos en el art. 3.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal acreditados.



Excmo. Ayuntamiento  
**UTRERA**

## **TÍTULO II**

### **De las entidades ciudadanas**

Se entiende por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos de Utrera, y cuyos fines no sean de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

**Artículo 9.-** De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Entidades Ciudadanas, tanto para la conservación y mantenimiento del barrio como para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El presupuesto municipal incluirá partidas destinadas a tal fin.

1. Tendrán carácter de asignación económica o material de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias.

2. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento por razones de fuerza mayor.

3. No serán invocables como precedente.

4. Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrán que haber justificado la anterior.

A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

a) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.

c) Certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, en la que haga constar que el importe de la subvención ha sido destinada en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones a las Entidades Ciudadanas para el uso de los medios públicos municipales como locales y medios de comunicación cuando no existan limitaciones por coincidencia de uso por parte del propio Ayuntamiento u otras Entidades Ciudadanas.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales de carácter público.



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

### TÍTULO III

#### Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

**Artículo 12.- 1.** Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

**2.** Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio cuyo domicilio social se encuentre en el término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

**3.** Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

**Artículo 13.- 1.** La solicitud de inscripción se presentará en las Oficinas del Ayuntamiento.

**2.** El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de cambio habido en el transcurso del año.
- d) Domicilio social
- e) Presupuesto del año en curso
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Censo último de socios, para uso interno del Ayuntamiento
- h) En el caso de intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.

**Artículo 14.- 1.** En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

**2.** Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjesen en el plazo máximo de un mes.



Excmo. Ayuntamiento  
**UTRERA**

**3.** Cualquier modificación que afecte a los extremos establecidos en el art. 13 del presente reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

**4.** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro Municipal y en consecuencia no recibirá subvención prevista en el art. 9.

**Artículo 15.-** La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

## TÍTULO IV

### De la Declaración de Utilidad Pública Municipal

**Artículo 16.- 1.** Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades, federaciones, confederaciones, asociaciones o agrupaciones ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- b) Su ámbito de actuación abarque toda la ciudad.
- c) Y desarrollen actividades de indudable interés municipal

**2.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de las entidades interesadas que habrán de acompañar junto con la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que haya desarrollado la entidad desde su creación.

Dicha relación se efectuará previa instrucción de expediente al que se incorporarán los siguientes informes: del Delegado de Participación Ciudadana y, en su caso de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.

Podrá solicitarse informe al Gobierno Civil y al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**3.** Corresponderá al Pleno por acuerdo de 2/3 declarar a una entidad de Utilidad Pública y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente:

**4.** Declarada una entidad de Utilidad Pública Municipal podrá tener los siguientes derechos:

- a) Utilizar este título en sus documentos a continuación del nombre de la entidad.
- b) Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales a favor de entidades que se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.
- c) Recibir ayuda técnica de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente, en la medida de las posibilidades municipales.



Excmo. Ayuntamiento  
**UTRERA**

d) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebren sesiones públicas. En los mismos supuestos recibirán las Resoluciones y Acuerdos adoptados por dichos órganos.

e) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

f) Ser oídas en la elaboración de disposiciones generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad, así como al adoptarse programas de actuación de especial transcendencia para las mismas.

g) Ser eximidos de tasas y precios públicos municipales cuando lo autorice la Ley.

**Artículo 17.-** Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán suministrar a la Delegación de Participación Ciudadana, memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la entidad haya realizado durante el año.

**Artículo 18.- 1.** Las entidades de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten de algunos de los requisitos exigidos en el primer punto del presente Título.

**2.** Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública el Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO V**

### **De los Consejos Sectoriales o de Áreas**

**Artículo 19.-** Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrá constituir Consejos Sectoriales.

**Artículo 20.-** Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

**Artículo 21.-** Una vez constituido un Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana.

**Artículo 22.-** Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

## TÍTULO VI De la iniciativa ciudadana

**Artículo 23.-** La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo un determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 24.- 1.** Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos.

**2.** La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

**Artículo 25.- 1** Cualquier Entidad o Asociación, podrá plantear una iniciativa, bien por si misma o a instancia de parte.

**2.** Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no se que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

**3.** El ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición.

## TÍTULO VII De la consulta popular

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

**Artículo 27.-** La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfico posible.

**Artículo 28.- 1.** Corresponderá al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

**2.** En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

## TÍTULO VIII

### De la participación ciudadana en los órganos municipales de gobierno

**Artículo 29.-** Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta a través de los Consejos Sectoriales, que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Éstas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean trasladadas al Órgano Competente.

**Artículo 30.-** En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

**Artículo 31.-** Los Consejos Sectoriales podrán intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, siempre previa solicitud al Sr. Alcalde.

Por su reconocida labora como colaboradora en la resolución de la problemática vecinal, la Federación de Asociaciones de Vecinos se le reconoce su participación a través de un representante designado por ésta, en las Comisiones Informativas en que se trate la problemática de las barriadas.

Asimismo, las entidades ciudadanas podrán intervenir en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos solicitándolo previamente de la Alcaldía.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2 b) de la Ley de Régimen Local podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejen para facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del casco urbano tales como pedanías, parroquias, barrios y otros núcleos de población.

**Segunda.-** Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

**Tercera.-** Las Asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones se inscribirán de oficio en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones.

**Cuarta.-** En lo no previsto en el presente reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1.987



Excmo. Ayuntamiento  
**UTRERA**

participación ciudadana

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con los que en este reglamento se disponen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.